

FRANCO  
GOBERNADOR

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fu. ra de l. Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

### PARTI OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 223.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, en oficio fecha 24 del corriente, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, en telegrama de esta fecha, le participa que, el Tribunal de oposición á la Judicatura y Ministerio Fiscal, ha acordado se reanuden los ejercicios el lunes día 4 de Octubre próximo, á las cuatro en punto de la tarde, y para la práctica de los mismos se cita á los opositores comprendidos del número uno al ciento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

##### circular núm. 227.

Por la 8.ª Delegación regional (Zaragoza) del Instituto de Reformas Sociales, se interesa de este Gobierno llame la atención de los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que, en lo sucesivo, todos los servicios encargados por dicho Instituto de Reformas Sociales (Ministerio del Trabajo), se cumplimenten por conducto de la referida Delegación, excepto aquellos en que expresamente se disponga la comunicación directa.

Lo que he dispuesto hacer público, para general conocimiento.

Soria 21 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA

##### circular núm. 228.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 3 de Agosto último, á favor de D. Angel Maqueda Garcés, vecino de Fuentelmonge, la cual aparece registrada con el número 306 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno, la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 21 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro y, por lo tanto, los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos serán suprimidos:

- El día 1.º de Abril de 1921, en los municipios de base primera de población.
- El 1.º de Abril de 1922, en los municipios de la base segunda, cuya población total de hecho, con arreglo al censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior á 4.000 habitantes.
- El día 1.º de Abril de 1923, en los restantes municipios de la base segunda.
- El 1.º de Abril de 1924, en los municipios de la base tercera.
- El 1.º de Abril de 1925, en los municipios de las bases cuarta y quinta y en todos los de las capitales y poblaciones asimiladas que hasta entonces no hayan llevado á cabo la supresión total del impuesto de consumos.

Art. 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el artículo 1.º y en los apartados B y C del artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto hayan sido ejecutadas á la promulgación del presente decreto ó se ejecuten dentro del período de vigencia del mismo.

Art. 3.º A partir de las indicadas fechas, en que quede suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las poblaciones que se expresan serán aplicables á los municipios de las mismas las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año.

Dado en San Sebastian á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL.

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, referentes á si los desertores acogidos al Real decreto de indulto de 12 de Septiembre último, comprendidos en los reemplazos posteriores al año 1911, pueden acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que el artículo 12 del citado Real decreto autoriza para que puedan redimirse á metálico los prófugos y desertores indultados, pertenecientes á los reemplazos anteriores al de 1912, y la regla cuarta de la Real orden de 3 de Diciembre último, (D. O. número 273), dispone que podrán disfrutar los beneficios de la cuota militar los prófugos que se acojan al mencionado Real decreto de indulto, no haciéndose en la regla referida la expresión por omisión, sin duda, de las palabras «y desertores», como figuran para los anteriores á la vigente ley en el precitado artículo 12,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de referencia, que los desertores indultados pueden



disfrutar también de la reducción del tiempo de servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1920.—VIZCONDE DE EZA.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A la vez que las peticiones elevadas al Gobierno por las empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas á que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores, por supuestos abusos cometidos por aquellas empresas, que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión, con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto á las peticiones formuladas por las empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurar de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica á las industrias y á los particulares que necesiten de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual, y visto el artículo 4.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Toda empresa de producción ó distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión ó autorización administrativa del Estado, provincias ó municipios, ó que haga uso para el tendido de sus líneas ó redes de distribución, de vías ó terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro del fluido á ningún particular ó industria que lo solicite, ni suspenderlo á los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas, en tanto tenga la empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2.º Dicho suministro se hará precisamente á los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3.º En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las empresas comprendidas en el artículo 1.º de la misma, quedan obligadas á enviar á la verificación oficial de Contadores de electricidad de la provincia las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores á los Gobernadores ci-

viles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación á los precios aplicados al público.

4.º Si alguna empresa se negara á suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador á comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador hará obligatorio el suministro á los precios de la tarifa vigente, imponiendo á la empresa una multa de 100 á 250 pesetas.

Si, á pesar de todo, la empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará á la Dirección general de Comercio é Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y á expensas de la empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

5.º En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio é Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica á los abonados actuales, oyendo á los representantes de la empresa, del municipio y de las Cámaras de Comercio é Industria é informando al Director general de sobre la tarifa aplicable.

6.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.—ORTUÑO.—Sr. Director general de Comercio é Industria.

(Gaceta del día 25 de Agosto)

### Dirección general de Obras públicas.

#### Sección de aguas.—Trabajos hidráulicos.

Esta Dirección general ha acordado que las Instrucciones que habrán de tener presentes los Ayuntamientos para acogerse á los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, que autoriza al Estado para contribuir á la ejecución de las obras de conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, de 28 de Marzo de 1914, queden modificadas en la siguiente forma:

*Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes que solicitan la ejecución de las obras por el Estado.*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto, y en su día á la ejecución de las obras.

En ella, para justificar la necesidad de ejecutar las obras que se soliciten, y sin perjuicio de los razonamientos que se estimen pertinentes, se hará constar:

1.º De qué aguas se abastece la población y cómo se conducen á la misma, si por tubería, por acequia, con saeterías, etc., así como cualquier circunstancia que influya en la potabilidad de dichas aguas.

2.º Qué aguas son las que se tratan de utilizar, en que punto están situadas, á qué distancia aproximada se hallan del pueblo y si son públicas, de propiedad del Ayuntamiento ó de algún particular.

A la instancia se acompañará:

1.º Certificado de acuerdo tomado en sesión extraordinaria convocada á tal fin y celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados, en que conste:

a) Que se comprometen á la entrega de los terrenos necesarios para las obras.

b) Que se comprometen á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que resultase sobre el mismo, ó el 50 por 100 en su caso, en la forma prescrita en el artículo 4.º del Real decreto.

c) Que aceptan el recargo transitorio á que hace referencia el artículo 5.º para garantía del pago de su obligación.

d) Si desean, ó no desean, establecer tarifas para el uso del agua.

2.º Certificado del número de habitantes del término municipal.

3.º Certificación pericial de potabilidad de las aguas que se intenten utilizar, ajustada á la Real orden de 30 de Mayo de 1914.

Estas certificaciones deberán reintegrarse en la forma y cuantía prescritas en la ley del Timbre.

4.º En caso de que se pretenda emplear aguas de propiedad particular, el oportuno documento que acredite que el dueño de dichas aguas presta su consentimiento para que se utilicen en el abastecimiento.

*Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes, de 4.000 ó de menor número que deseen realizar las obras por su cuenta con el auxilio del Estado.*

Elevarán instancia al Ministro de Fomento acompañada del proyecto respectivo, firmado por facultativo con capacidad legal, solicitando su confrontación y la información pública, y expresando, para el caso en que el presupuesto sea menor de 120.000 pesetas, si desean acogerse al artículo 4.º ó al 6.º del Real decreto. En el primer caso deberán acompañar los certificados primero y tercero requeridos para los Ayuntamientos de menos de 4.000 habitantes; en el segundo bastará el último de dichos certificados, debiendo formar parte del proyecto las tarifas que se propongan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto.

Deben tener presente los Ayuntamientos que quieran realizar las obras por su cuenta, la necesidad de contar con recursos para ello, pues si aquéllas no se terminasen con sujeción al proyecto aprobado, el Estado no abonará subvención alguna.

Madrid 17 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### Secretaría general.

El día 1.º de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1920-1921.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1920.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.



## 3 SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACION.

*Carretera de tercer orden de Almazán á Agreda.—Trazo 2.º.—Término municipal de Borjabad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que han sido ocupadas en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trazo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

### RELACION QUE SE CITA

RELACION de los propietarios dueños de fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción de esta carretera, en el término municipal de Borjabad.

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Tercera	Herederos de D.ª Severina Gallego...	Borjabad	»	Borjabad.
2	Idem	Florentino de Miguel	Idem	»	Idem.
3	Idem	Florencio Garcia	Idem	»	Idem.
4	Idem	Bienvenido Diez	Idem	»	Idem.
5	Idem	Francisco Perez	Idem	»	Idem.
6	Idem	Domingo Molina	Budia	»	Idem.
7	Idem	Gaspar Sacristan	Borjabad	Lucia Ruiz	Idem.
8	Idem	Cipriano Martinez	Idem	»	Idem.
9	Idem	Remigia Borjabad	Idem	»	Idem.
10	Idem	Gerardo Azagra	Idem	»	Idem.
11	Idem	Enrique Calahorra	Almazán	Francisco Perez	Idem.
12	Idem	Mónica Lacarta	Soria	Florencio Garcia	Idem.
13	Idem	Florentino de Miguel	Borjabad	»	Idem.
14	Idem	El Ayuntamiento	Idem	»	Idem.
15	Idem	Prudencio Sanz	Idem	»	Idem.
16	Segunda	Basilio Tejero	Idem	»	Idem.
17	Idem	Remigia Borjabad	Nolay	»	Idem.
18	Idem	Basilio Tejero	Borjabad	»	Idem.
19	Idem	Prudencio Sanz	Nolay	»	Idem.
20	Idem	Francisco Martinez	Borjabad	»	Idem.
21	Idem	Melchor Blasco	Idem	»	Idem.
22	Idem	Melchor Blasco	Almazán	»	Idem.
23	Idem	Francisco M. Fuentemilla	Borjabad	Tomás y José Lapresta	Idem.
24	Idem	Ambrosio Lapeña	Idem	»	Idem.
25	Idem	Domingo Molina	Budia	»	Idem.
26	Idem	Melchor Blasco	Almazán	Gervasio Blasco	Idem.
27	Idem	Miguel Mantecón	Idem	Tomás y José Lapresta	Idem.
28	Idem	Enrique Calahorra	Idem	Cayetano Lapeña	Idem.
29	Idem	Camino el Ayuntamiento	Soria	Longinos Martinez	Idem.
30	Idem	Florentino de Miguel	Borjabad	»	Idem.
31	Idem	Ayuntamiento	Idem	»	Idem.
32	Idem	Mónica Lacarta	Idem	»	Idem.
33	Idem	Tomas Diez	Idem	»	Idem.
34	Idem	Mónica Lacarta	Idem	»	Idem.
35	Idem	Aquillino Moñux	Idem	»	Idem.
36	Idem	Lucio Lapresta	Idem	»	Idem.
37	Idem	Marcelino Gallego	Idem	»	Idem.
38	Idem	Francisco Martinez	Idem	»	Idem.
39	Idem	Isidro Gallego	Idem	»	Idem.
40	Idem	Antonio Cervero	Maján	Bienvenido Diez	Idem.
41	Idem	Gerardo Azagra	Almazán	Francisco Martinez	Idem.
42	Idem	Prudencio Sanz	Borjabad	»	Idem.
43	Idem	Evaristo Sacristan	Matute	Baldomero Sanz	Idem.
44	Idem	Ambrosio Lapeña	Borjabad	»	Idem.
45	Idem	Mónica Lacarta	Idem	»	Idem.
46	Tercera	Benigno Rubio	Idem	»	Idem.
47	Idem	Gaspar Sacristan	Idem	»	Idem.
48	Idem	Elias Moñux	Idem	»	Idem.
49	Idem	Benigno Rubio	Idem	»	Idem.
50	Idem	Lucia Ruiz	Idem	»	Idem.
51	Idem	Ayuntamiento	Idem	»	Idem.
52	Idem	Ambrosio Lapeña	Idem	»	Idem.
53	Idem	Cipriano Martinez	Idem	»	Idem.
54	Idem	El mismo	Idem	»	Idem.
55	Idem	Mónica Lacarta	Idem	»	Idem.
56	Idem	Angel Yubero	Idem	»	Idem.
57	Idem	Francisco Perez	Idem	»	Idem.
58	Idem	Ayuntamiento	Idem	»	Idem.
59	Idem	Francisco Perez	Idem	»	Idem.
60	Idem	Enrique Calahorra	Soria	Longinos Martinez	Idem.
61	Idem	Isidro Gallego	Borjabad	»	Idem.
62	Idem	Ayuntamiento	Idem	»	Idem.
63	Idem	El mismo	Idem	»	Idem.
64	Idem	Andres Gutierrez	Idem	»	Idem.
65	Idem	Evaristo Sacristan	Matute	Baldomero Sanz	Idem.
66	Idem	Remigia Borjabad	Borjabad	»	Idem.
67	Idem	Francisco Martinez (Sociedad)	Idem	»	Idem.
68	Idem	Gaspar Sacristan	Idem	»	Idem.
69	Idem	Tomas Diaz	Idem	»	Idem.
70	Idem	Florentino de Miguel	Idem	»	Idem.
71	Idem	Isidro Gallego	Idem	»	Idem.
72	Idem	Miguel Mantecón	Almazán	Gregorio Tejero y Saturio Mayor	Idem.



Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
72	Tercera	Florentino de Miguel	Borjabad	»	Borjabad
73	Idem	Cayetano Lapeña	Idem	»	Idem
74	Idem	Miguel Mantecón	Almazán	Marcelino Gallego	Idem
75	Idem	Lucio Lapresta	Borjabad	»	Idem
76	Idem	Prudencio Sanz	Idem	»	Idem
77	Idem	Ambrosio Lapeña	Idem	»	Idem
78	Idem	Lucia Ruiz	Idem	»	Idem
79	Idem	Enrique Calahorra	Soria	Longinos Martínez	Idem
80	Idem	Gabina Romera	Almazán	Ambrosio Lapeña	Idem
81	Idem	Florentino de Miguel	Borjabad	»	Idem
82	Idem	Benigno Rubio	Idem	»	Idem
83	Idem	Pascual Martínez	Idem	»	Idem
84	Idem	Remigia Borjabad	Idem	»	Idem
85	Idem	Domingo Molina	Budia	»	Idem
86	Idem	Felipe Pastor	Borjabad	»	Idem
87	Idem	Tomas Diez	Idem	»	Idem
88	Idem	Melchor Blasco	Almazán	Tomás y José Lapresta	Idem
89	Idem	Gabina Romera	Idem	»	Idem
90	Idem	José Lapresta	Borjabad	»	Idem
91	Idem	Francisco Martínez	Idem	»	Idem
92	Idem	José Lapresta	Idem	»	Idem
93	Idem	Melchor Blasco	Almazán	José Lapresta	Idem
94	Idem	Aquilino Moñux	Borjabad	»	Idem
95	Idem	Francisco M. Fuentemilla	Idem	»	Idem
96	Idem	Ambrosio Lapeña	Idem	»	Idem
97	Idem	Francisco M. Fuentemilla	Idem	»	Idem
98	Idem	Ambrosio Lapeña	Idem	»	Idem
99	Idem	Domingo Molina	Budia	»	Idem
100	Idem	Marcelino Gallego	Borjabad	»	Idem
101	Idem	Saturio M. Gallego	Idem	»	Idem
102	Idem	Elias Moñux	Idem	»	Idem
103	Idem	Francisco Martínez	Idem	»	Idem
104	Idem	Melchor Blasco	Almazán	Tomás Diez	Idem

Rectificado y conforme —El Alcalde, Saturio Mayor.—El Secretario, Faustino de Miguel.  
Soria 27 de Agosto de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.

### OCTAVA INSPECCION DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

##### Subasta.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 25 de Octubre del año actual, á las once del día, para que se celebre en la Alcaldía de Vinuesa, la subasta de 375 pinos huecos en el monte

te Pinar de Vinuesa, equivalentes á 130 metros cúbicos, valorados en 1.950 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1919.

Madrid 18 de Septiembre de 1920.—El Inspector, M. Campo.

por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Andrés Montuenga Perez, débito, 0'76 pesetas.

Alejandro Velamazán, id., 1'51 id.  
Bonifacio Hoz Parra, id., 0'82 id.  
Bernardino Tejedor, id., 1'36 id.  
Baltasar Garcia Monge, id., 2 id.  
Caator Sarmiento Mateo, id., 1'39 id.  
Domingo Atanca Sanz, id., 0'96 id.  
Fabian Martínez Garcia, id., 0'80 id.  
Ines Martínez Bartolomé, id., 3'85 id.  
Justo Vicente Lafuente, id., 1'32 id.  
Julian Hoz Huerta, id., 1'53 id.  
Jenaro Palacios Monge, id., 6'51 id.  
Manuel Morón Carretero, id., 6'74 id.  
Martin Garcia Atanca, id., 1'82 id.  
Manuel Monge Martínez, id., 1'53 id.  
Pascual Sanz Amo, id., 0'86 id.  
Prudencio Sarmiento, id., 1'58 id.  
Paula Donoso Sanz, id., 1'58 id.  
Paula de Mingo, id., 3 id.  
Pascual Sanz Millán, id., 1'34 id.  
Ricardo Bolaños Clares, id., 2'94 id.  
Clemente Sanz Martínez, id., 0'82 id.

En Arcos de Jaén a 23 de Junio de 1920.—  
El Recaudador, Dionisio Peregrina.

SORIA.—Imprenta provincial.

ESTADO del aprovechamiento consignado en el plan forestal de 1920 á 1921, con expresión del número, clase, equivalencia en metros cúbicos, leñas en estéreos y valor en pesetas de los árboles que se han señalado en pie para su corta en el monte número 192 del Catálogo, perteneciente á Vinuesa, y que sacan á pública subasta.

Número de árboles.	Maderas. — Metros cúbicos.	Leñas de los árboles. — Estéreos.	Tasación de maderas y leñas. — Pesetas.	PLAZO PARA LA		Especie.	OBSERVACIONES.
				Corta y labra. — Días.	Extracción y limpia. — Días.		
375	130	100	1950	40	40	Pino.....	Arboles huecos y atacados de pudrición.

Soria 8 de Septiembre de 1920 —El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Carverero.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### Edicto.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones del pueblo de Montuenga de Soria y zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, pertenecientes a varios trimestres de 1918-20, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores

á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el trimestre indicado.

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue